

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

2.^a Seccion. Núm. 9.

Real orden mandando que se satisfagan las cantidades asignadas para gastos de los juzgados de primera instancia hasta 30 de Setiembre último, en la forma que anteriormente se hacia hasta el día en que ha empezado á regir la ley de presupuestos, que fué en 1.^o de Octubre último.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península en 18 del mes anterior se me ha comunicado la Real orden circular que sigue.

»Por el Ministerio de Gracia y Justicia en 7 de este mes, se dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden, entre otras cosas, que se espidan las convenientes á fin de que se satisfagan las cantidades asignadas para gastos de los juzgados de primera instancia hasta el día en que ha tenido efecto la ley de presupuestos que les pone á cargo del tesoro. Y habiendo empezado á regir esta ley el día 1.^o de Octubre de este año, se procederá inmediatamente á satisfacer dichos gastos hasta el 30 de Setiembre último, en la forma que anteriormente se ha practicado. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y que disponga su cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletín para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y fines consiguientes. Leon 9 de Enero de 1839.—José Eugenio de Rojas.—Joaquín Bernardez, Secretario.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

1.^a Seccion. Núm. 10.

Otra disponiendo que se admitan en pago de la contribucion extraordinaria de guerra las sumas que los pueblos acrediten con cartas de pago de las oficinas del Ejército haber adelantado para invertir en fortificaciones ú otras atenciones militares.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Pe-

nínsula con fecha 20 de Diciembre último se me comunica la Real orden circular siguiente.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernacion de la Península en 14 de Setiembre último la Real orden siguiente. —Al Director general de Rentas unidas dice con esta fecha el Sr. Ministro de Hacienda lo que sigue. —He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion de la Diputacion provincial de Zaragoza, que en 3 de Julio último dirigió á este Ministerio el de la Gobernacion de la Península, en solicitud de que se admitan en pago de la contribucion extraordinaria de guerra cuatrocientos diez mil, seiscientos veinte y ocho rs. invertidos en la fortificacion de aquella Capital y otras atenciones militares, y S. M. conformándose con el dictámen de esa Direccion general, se ha dignado resolver que con arreglo á lo mandado en los artículos 35 y 36 de la ley de 30 de Junio último, se admitan á cada pueblo las sumas que con cartas de pago de las oficinas del Ejército se acrediten en las de Rentas haber adelantado para el indicado objeto. Lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletín para su notoriedad. Leon 9 de Enero de 1839.—José Eugenio de Rojas.—Joaquín Bernardez, Secretario.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

Subsecretaría.—Núm. 11.

Otra mandando que por ahora puedan servirse por una sola persona los Gobiernos políticos y las Intendencias, y declarando vacantes las dos últimas plazas de oficiales de las Secretarías de los primeros.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me ha comunicado con fecha 20 de Diciembre último la Real orden siguiente.

»S. M. la Reina Gobernadora se ha servido di-

44
dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

»Convencido mi Real ánimo de que mientras la Nación continúe afligida por los horrores de la guerra civil los Gobiernos políticos de las provincias no pueden corresponder plenamente á los importantes y vastos fines de su institucion, y exigiendo por otra parte la penuria del erario y la pobreza de los pueblos que se hagan cuantas economías sean compatibles con la buena administracion del Estado, interin puede ser reformada la ley de 3 de Febrero de 1823; he venido en decretar, como Regente y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

Art. 1.º Por ahora, y sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes en la ley de presupuestos, podrán servirse por una sola persona los Gobiernos políticos y las Intendencias civiles de las provincias.

Art. 2.º Por ahora tambien se declaran vacantes las dos últimas plazas de oficiales de las secretarías de los Gobiernos políticos.

Art. 3.º Las secciones de contabilidad constarán en adelante de un gefe y dos empleados cuando mas en las provincias de primera clase; y de un gefe y un empleado en las de segunda y tercera.

Art. 4.º Entre los subalternos que actualmente componen la dotacion de estas oficinas, serán preferidos para su colocacion en los destinos de que habla el artículo anterior los que tuvieren derecho á cesantia; y si todos se hallasen en este caso, los que pasando á las clases pasivas hubiesen de gozar mayor haber.

Art. 5.º Las secciones de contabilidad quedan unidas á los Gobiernos políticos, debiendo auxiliarse entre sí y de la manera que el Gefe político lo estime conveniente los empleados de ambas dependencias, sin perjuicio de que los gefes de la seccion de contabilidad ejerzan siempre las funciones que les están señaladas por el Real decreto de 18 de Diciembre de 1836.

Art. 6.º En adelante no se proveerá ninguna plaza en las secretarías de los Gobiernos ni en las secciones de contabilidad, sino en empleados cesantes con sueldo, prefiriéndose en su defecto los que quedaren sin destino en virtud de las anteriores disposiciones.

Art. 7.º Los Ministros de Hacienda y de la Gobernacion de la Península se pondrán de acuerdo para la ejecucion del artículo 1.º de este decreto. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento, comunicándolo á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento."

La que se inserta en el Boletín oficial para su notoriedad. Leon 8 de Enero de 1839. = José Eugenio de Rojas. = Joaquín Bernardéz, Secretario.

Diputacion provincial de Leon.

CIRCULAR.

Con el objeto de cubrir las bajas de oficiales que han tenido lugar en el batallón de Milicia nacional movilizada de esta Provincia; la Diputacion de acuerdo con el Sr. Subinspector invita á todos los militares retirados tanto de la clase de oficiales como de la de sargentos y cabos procedentes del Ejército y milicias Provinciales, para que en el término de 20 dias puedan entablar sus solicitudes ante la misma para continuar prestando sus servicios en el expresado batallón movilizado en donde se les dará la colocacion que les corresponda segun sus circunstancias. Leon 11 de Enero de 1839. = José Eugenio de Rojas: Presidente. = Gabriel de Huerga, Subinspector. = Por acuerdo de la Diputacion Provincial: Patricio de Azcarate, Secretario.

Comandancia general de la Provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito en oficio de 25 de Diciembre último me dice lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 21 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. = Habiéndome hecho presente el Capitan general D. Baldomero Espartero, Conde de Luchana, General en gefe de los Ejércitos reunidos, que los graves deberes y continuas atenciones que le impone este cargo, que desempeña con tanta gloria suya como utilidad de la causa del Trono y de la Patria, no le permiten dedicarse con todo el esmero y ansiedad que desearia á los grandes cuidados inherentes á la Comandancia general de la Guardia real exterior de todas armas que me había dignado confiarle por mi real decreto de 11 del corriente, he venido como Reina Gobernadora, durante la menor edad de mi excelsa Hija Doña Isabel II en admitirle la dimision que ha hecho de la expresada Comandancia general por los honorosos motivos en que la funda y que son una nueva y muy relevante prueba del patriotismo, celo, y desprendimiento que siempre le han distinguido y hecho digno de mi señalado aprecio; nombrando para que le reemplace en el mencionado cargo de Comandante general de la Guardia real exterior de todas armas al Teniente general D. Gerónimo Valdés, capitan general de Galicia en atencion á sus acreditados méritos, servicios y circunstancias. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = Y de orden de S. M. lo transcribo á V. E. para su conocimiento.

o y efectos correspondientes. = Lo traslado á V. S. con el propio objeto y para la publicidad correspondiente."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad. Leon 2 de Enero de 1839. = Gabriel de Huerga.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Dirección general de rentas provinciales y Contaduría general de valores. = Penas de cámara. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 24 del actual la Real orden siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de cuanto V. SS. han expuesto en su informe de 30 de Noviembre último, relativamente á la comunicacion hecha por el Ministerio de Gracia y Justicia y consulta del Intendente de Pontevedra, sobre si han de continuar los encabezamientos de penas de Cámara y marcha que debe seguirse respecto á las multas que imponen los Alcaldes constitucionales; y de conformidad con el dictámen de V. SS., se ha servido resolver S. M.: 1.º Que publicada la Instrucción de 6 de Septiembre de este año, nada hay que advertir al referido Ministerio de Gracia y Justicia, por haber quedado en ella satisfechos los deseos manifestados en su citada comunicacion. 2.º Que respecto á la consulta del Intendente de Pontevedra, esa Dirección general diga al mismo que exigiéndose directamente la multa de los procesados, es claro deben cesar los encabezamientos sobre que recaen. 3.º Y que teniendo las multas impuestas por los Alcaldes constitucionales igual objeto que las que imponen los Tribunales, de castigar los delitos que no merecen pena personal, deban recaudarse bajo la misma forma que dispone la referida Instrucción de 6 de Septiembre, y aplicarse sus productos á las atenciones que en ellas se expresan, exhibiéndose al efecto por dichos Alcaldes á los Jueces de primera instancia noticia exacta mensual ó por trimestres de las multas que hubieren impuesto, con designacion de las personas, cuya noticia acompañará á las que los propios Jueces deben dar con arreglo á la expresada Instrucción. Dígolo á V. SS. de orden de S. M. para los efectos correspondientes, trasladándolo con igual objeto á los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernacion de la Península.

Y la trascribimos á V. S. para su conocimiento y fines que se previenen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1838. = El Marqués de Villagarcía. = Manuel Gonzalez Brabo.

Leon 8 de Enero de 1839. = Radillo.

Intendencia general militar. = Por Real orden de 27 del corriente mes se ha servido S. M. mandar que consiguiente á lo dispuesto en su Real decreto de 16 del presente, que previja el medio de

asegurar el suministro de víveres á los Ejércitos de operaciones, se proceda á convocar pública subasta en esta Corte que se celebrará en los estrados de esta Intendencia general el día 25 de Enero próximo, con el fin de contratar los víveres necesarios para racionar las tropas y taballes que operan en los Ejércitos del Norte y Centro desde 1.º de Marzo hasta 30 de Setiembre del año próximo venidero; en el concepto de que se admitirán proposiciones para todos y cada uno de los referidos Ejércitos, y que el pago de los enunciados servicios se realizará con los valores que se expresan en el artículo 7.º del precitado Real decreto que son:

Rs. vn.	150	millones en productos metálicos de la contribucion extraordinaria de guerra.
	20	millones en los de Amortizacion.
	25	millones en los de Aduanas.
	25	millones en los de Tabacos.
	30	millones en los del derecho de Puertas.

Total..... 250

El pliego de condiciones que ha de servir para verificar la subasta, estará de manifiesto para los licitadores que gusten enterarse de él en la Secretaría de esta Intendencia general desde el día en que se publique la subasta en la Gaceta de esta Corte y en los Boletines oficiales de las Provincias. Y lo manifiesto á V. S. para que sin la menor demora disponga se inserte este anuncio en los periódicos mercantiles y Boletín oficial de esa Capital á fin de que llegue á noticia del público, quedando V. S. en remitirme un ejemplar de cada periódico en que se anuncie para unirlo á las diligencias de subasta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1838. = José J. de la Fuente. = Señor Intendente militar de Castilla la Vieja. Es copia. = Fontela.

Insértese en el Boletín oficial de esta Provincia á los efectos correspondientes. Leon 10 de Enero de 1839. = El Comisario de Guerra. = Tomas Delgado de Robles.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Del Boletín oficial de Madrid de la venta de bienes nacionales núm. 497, del Sábado 22 de Diciembre de 1838, se inserta lo siguiente:

Fincas para cuyo remate se señala día.

ANUNCIO n. 1224.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Orense está señalado para remate, en aquella ciudad, de la finca nacional que se expresará el día 9 del próximo enero; y debiendo verificarse otro remate de la misma en esta ca-

pital en sus Casas Consistoriales en el referido dia y hora de doce á una, como se previene en la Real Instruccion de 1.º de marzo del año de 1836, art. 28, tendrá efecto ante el Sr. D. Francisco Amoros y Lopez, Juez de primera instancia, y escribania de D. Jacinto Gaona y Loeches, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Que perteneció á la Encomienda de Sta. María de la Bana.

Ciento veinte y cinco ferrados de centeno que se perciben de renta foral, nombrados Lugar das Cortes, sitos en Castro Caldelas: producen en renta 125 ferrados de centeno: fina su arriendo en 30 de julio de 1839: capitalizados en rs. mrs. vn. . . . 38480 12

ANUNCIO n. 1225.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Badajoz está señalado para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se espresarán el dia 12 del próximo enero; debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus casas Consistoriales en el referido dia y hora de doce á una, ante el Sr. D. Tomas Pacheco, Juez de primera instancia, y escribania de D. Francisco Carado.

Que perteneció á la Encomienda de Valencia del Ventoso.

La dehesa llamada del Sexmo, fuera de sus agregados: sita en Valencia del Ventoso. Reconocida por la Comision de Agricultura, y declarada divisible en seis trozos, están sin arrendar, á saber:
 El primero llamado el Palacio, compuesto de 52 fanegas: producto en renta 558 rs., capitalizado en. . . 24700
 El segundo llamado Arroyo del Ventoso, de cabida 62 fanegas: producto en renta 678 rs.: tasado en. . . 22600
 El tercero llamado el Ejido, compuesto de 57 fanegas: producto en renta 498 rs.: capitalizado en. . . 21766 1
 El quinto llamado Galbin, de cabida 35 fanegas: producto en renta 270 rs.: capitalizado en. 30000
 El sexto llamado el Prado, compuesto de 83 fanegas: producto en renta 916 rs. 20 mrs. vn.: capitalizado en. 40433

Al convento de Sta. Clara de Fregenal.

Una huerta al sitio de el Ejido, compuesta de 8 fanegas, y un casuco,

sita en Fregenal: está arrendada por la tácita: produce en renta 1008 rs.: capitalizada en rs. mrs. vn. 30000

Una finca llamada Moriano, compuesta de 792 plantones, con 49 fanegas de tierra, con la huerta, con varios árboles, y 1 ½ fanegas fuera de paredes, sita en id.: está arrendada por la tácita: produce en renta 967 rs.: capitalizada en. . . 32260

Al convento de Religiosas de la Paz de id.

Una huerta llamada de la Sardina, compuesta de 8 fanegas, y un casuco, sita en id.: está arrendada como la anterior: produce en renta 874 rs.: capitalizada en. . . 39000

Unas tierras, al sitio de el Rincon de Ardila, compuestas de 280 fanegas, y una casa, sitas en id.: producen en renta 804 rs.: estan arrendadas en prenda pretoria hasta reintegro de deuda del convento: capitalizadas en. 29100

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas inartas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los dias y horas que se citan. = Madrid 22 de diciembre de 1838. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion. = Mateo de Murga. Leon 9 de Enero de 1839. = Radillo.

Intendencia de la Provincia de Leon.

En el Boletín de 1.º de Junio último se previno á los cesantes y jubilados, que cobran sus sueldos en esta provincia, presentasen en la Contaduría de Rentas unidas de la misma sus respectivas hojas de servicio, y hoy es el dia que algunos se hallan en esta falta que es preciso cubrir ó sufrir los perjuicios consiguientes á una pertinaz resistencia. Y para que ninguno alegue ignorancia en el último caso, se hace esta última publicacion fijando el término improrogable de todo este mes para que los cesantes y jubilados que se hallan en descubierto presenten las hojas de servicio totalizadas hasta fin de Diciembre de 1838 próximo pasado con su duplicado y documentos justificativos, que les serán devueltos despues de hechas las comprobaciones correspondientes por dicha Contaduría; en la inteligencia de que tiene orden esta oficina para no incluir en nómina á los que pasado el término prefijado no hayan cumplido con la presentacion de las hojas de servicio.

Leon 10 de Enero de 1839. = Juan Rodriguez Radillo.